



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por ALEXANDER ROJANO POLO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2020-00108.

Sírvase proveer.

Sabalarga, 20 de octubre de 2.020

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00108-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: ALEXANDER ROJANO POLO c.c 8.816.270**

**DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802006991-0**

20 de octubre de 2.020

Visto el informe secretarial y como el documento anexo como título base de la ejecución, consiste en la certificación de fecha 21 de enero de 2.019, proferida por la gerente KAREN REALES OROZCO, donde le reconocen las prestaciones sociales (cesantías, primas, vacaciones y bonificaciones) al señor ALEXANDER ROJANO POLO, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$24.299.645), más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 114 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo por ser pertinentes se accederá a decretar las 1 y 3, en cuantos a las demás solicitadas se negarán por el carácter inembargable de los recursos del sector salud que financian el régimen subsidiado, dineros que vienen directamente del S.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, NIT. 802006991-0 a favor del señor ALEXANDER ROJANO POLO, la suma VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$24.299.645), por concepto de la liquidación de prestaciones sociales definitivas, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el



pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Decretar el embargo y secuestro de la 1/3 parte de los dineros que perciba la ES.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA LUCIA, por la venta de servicios a las E.P.S. COOSALUD, COMPARTE E.P.S Y NUEVA E.P.S. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
4. Decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que perciba o tenga la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802006991-0, en la cuenta de ahorro No. 006373766394, entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA sucursal de BARRANQUILLA. Salvo que dichos dineros correspondan a las transferencias del sistema general de salud – dirigidos a financiar el régimen subsidiado. Líbrense los oficios del caso, por secretaria.
5. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor OSCAR DAVID MEZA BERTEL, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ**

<p>JUZGADO 3º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____</p> <p><b>RAFEL SUAREZ DELGADO</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15040b37b4374e799269fc0f2ce8892f280080a5581d84b982e22448e4d9d907**

Documento generado en 29/10/2020 04:37:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**